

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO “SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS” COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante folio 002023, se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (En adelante Instituto o ITEI), el oficio SAMU D.G. 062/2024, remitido por el C. Yannick R. A. Nordin Servin, en su carácter de Director General del Organismo Desconcentrado denominado Sistema de Atención Médica de Urgencias, a través del cual informa la creación del Organismo en comento.

2. Con fecha 23 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’, el Decreto número 29512/LXIII/24, mediante el cual se reforman los artículos 86 y 87; y se adiciona el capítulo I bis “De atención de urgencias médicas pre hospitalarias” al título tercero y los artículos 87 bis y 87 ter, a la Ley de Salud del Estado de Jalisco. El Decreto, señala en esencia lo siguiente:

[...]

*ARTÍCULO 86 Atención Médica. Concepto y obligaciones.
1...2*

1. Las Instituciones públicas, privadas y el sector social están obligadas a otorgar la atención médica de urgencia que requiera un usuario sin importar su situación económica y sin detrimento de la calidad del servicio que se preste. Asimismo quien ostente el título de médico estará obligado en los términos;

ARTÍCULO 87 Ter. Atención Médica. Sistema de Atención Médica Urgencias Para la mayor eficacia de las acciones en materia de atención médica de urgencias pre hospitalarias, se integra el Sistema de Atención Médica de Urgencias, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TERCERO. Transfiérase al Sistema de Atención Médica de Urgencias, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos adscritos al Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, ambos órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica de urgencias y que en su oportunidad sean acordados por los Titulares de las entidades citadas.

[...]

3. Con fecha 26 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del oficio No. DJ/048/2024, la Dirección Jurídica de este Instituto, requirió al Director General del Sistema de Atención Médica de Urgencias, para que informará, lo siguiente:

- a. Remita información y documentales que acrediten respecto el recurso público que recibe (sean monetarios o en especie);*
- b. Informe el estatus y la situación actual respecto de su operación, es decir, si cuenta con personal administrativo, personal directivo, y estructura orgánica en funcionamiento;*

4. Con fecha 1º de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SAMU D.G. 099/2024, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se da contestación, adjuntando el documento que contiene el monto, mismo que asciende la cantidad de \$45,845,026.00 (cuarenta y cinco millones, ochocientos cuarenta y cinco mil, veintiséis pesos 00/100 M.N.), como recurso económico que el Sistema de Atención Médica de Urgencias recibe a través del Organismo Público Descentralizado Secretaria de Salud Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2024; así mismo se remite la plantilla de personal autorizado para el ejercicio fiscal 2024, mismo que se integra por 28 veintiocho servidores públicos.

CONSIDERANDO

I. Que, el apartado A, fracción I, artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que, la fracción VIII, artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su numeral 1, fracción I, artículo 7º.

V. Que, el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que, el numeral 2, artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que, el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Que, la fracción VI, artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que, el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos. Que, el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

X. Que, las fracciones VI y VII del artículo 119, en correlación con el numeral 1, fracción I, inciso a), artículo 123, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que, el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que deberá actualizarse a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XII. Que, el artículo 5º del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.

XIII. Que, el capítulo V de los lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de los artículos 6, apartado a, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9, 11 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el procedimiento para el registro de los nuevos sujetos obligados.

XIV. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracciones XXV y XXXVIII, artículo 35; numeral 1, fracción XXI, artículo 41, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Organismo Público Desconcentrado "Sistema de Atención Médica de Urgencias", como sujeto obligado directo para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. Se ordena el registro del Organismo Público Desconcentrado "Sistema de Atención Médica de Urgencias", en el catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo, en la categoría de "Organismos Públicos Desconcentrados"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

TERCERO. El Organismo Público Desconcentrado "Sistema de Atención Médica de Urgencias", deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, el Organismo Público Desconcentrado “Sistema de Atención Médica de Urgencias”, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

QUINTO. Se requiere al Organismo Público Desconcentrado “Sistema de Atención Médica de Urgencias”, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, esté en aptitud de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, debiendo informar a este Instituto que publica de forma permanente y actualizada la información fundamental en su portal de internet, además de que cumplió con la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término que no exceda los 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que concluya el plazo de cumplimiento.

SEXTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado al Organismo Público Desconcentrado “Sistema de Atención Médica de Urgencias”, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se requiere a la Unidad de Transparencia del Organismo Público Desconcentrado “Sistema de Atención Médica de Urgencias”, para que en un

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto sus datos oficiales de contacto, así como la integración de su Comité de Transparencia.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al C. Yannick R. A. Nordin Servin, en su carácter de Director General del Organismo Desconcentrado denominado "Sistema de Atención Médica de Urgencias".

DÉCIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

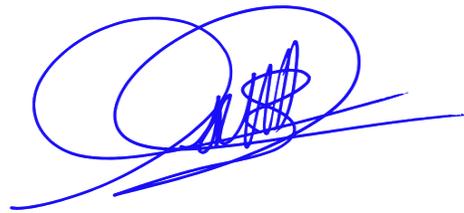
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



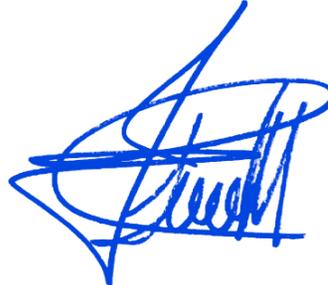
Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

--- -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Organismo Público Desconcentrado denominado "Sistema de Atención Médica de Urgencias", como sujeto obligado directo», aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.-----

REMG/DAA